

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4096 *Resolución de 16 de marzo de 2020, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones adicionales de ordenación de la pesquería de la caballa (*Scomber scombrus*) de la zonas VIIIc y IXa para los buques de la flota de otras artes distintas al arrastre y cerco con puerto base en la provincia de Pontevedra.*

La Orden AAA/2534/2015, de 17 de noviembre, establece un Plan de gestión para los buques de los censos del Caladero Nacional del Cantábrico y Noroeste.

En virtud de lo establecido en el artículo 10 de la citada Orden, se faculta a la Secretaría General de Pesca a establecer, oído el sector, topes de capturas y desembarques diarios o semanales, cuya cantidad se determinará mediante Resolución del Secretario General. Asimismo el artículo 7 determina que el inicio de la pesquería para los barcos de otros artes distintos de arrastre y cerco se establecerá por resolución de la Secretaría General de Pesca.

En el momento de aprobar esta resolución la cuota se ha determinado teniendo en cuenta la cuota inicial más la cantidad sobrante de 2019 que se puede pasar a 2020 en función de la aplicación de la flexibilidad interanual. Ello sin perjuicio de que a lo largo del año se puedan producir incrementos de cuota.

La Federación Provincial de Cofradías de Pescadores de Pontevedra, ha hecho una propuesta para la gestión de la pesquería de caballa en 2020 para los buques de otros artes distintos de arrastre y cerco con puerto base en la provincia de Pontevedra.

La Secretaria General de Pesca, oído el sector afectado, resuelve:

Primero.

Establecer el inicio de la pesquería dirigida para los buques de otros artes distintos de arrastre y cerco con puerto base en la provincia de Pontevedra a partir de las 0:00 horas del día 23 de marzo de 2020.

Segundo.

La cuota adaptada para el año 2020 es de 544.168 kg, que seguirá la siguiente distribución:

80% para la pesquería dirigida (435.334 kg).

20% se reserva para la pesquería accidental o accesorio (108.834 kg).

Tercero.

La Federación Provincial de Cofradías de Pontevedra comunicará con la antelación suficiente a la Secretaría General de Pesca el momento en el que se vaya a alcanzar el consumo de la cuota reservada a la pesca dirigida para que pueda establecerse el cierre de la misma. Para ello, todos los barcos de otros artes distintos de arrastre y cerco con puerto base en la provincia de Pontevedra están obligados a comunicar a la Federación Provincial de Cofradías de Pontevedra sus capturas semanales.

Cuarto.

La cantidad asignada para la pesca dirigida así como la cantidad para pesca accidental serán gestionadas de forma global.

Quinto.

Se establecen unos topes de capturas de caballa para pesca dirigida de 1.500 kilogramos por tripulante y semana, con un tope máximo de 7.500 kg por embarcación y semana.

Para la pesca accidental, una vez cerrada la pesquería dirigida, se establece un tope máximo de 2.000 kg por embarcación y mes.

A los buques participantes en la pesquería dirigida de caballa que se relacionan en el anexo I de la presente resolución y que no comuniquen sus datos de consumo diarios a la Federación Provincial de Cofradías de Pontevedra, se les aplicarán los topes máximos de capturas que podrían obtener.

En aquellos casos en que la fecha de cierre de la pesca dirigida sea un día entre semana, los topes establecidos en este apartado se aplicarán «pro rata temporis» en esa semana. Del mismo modo se procederá con los topes establecidos para la pesca accidental en caso de que la apertura o cierre de esta se produzca en un día distinto del primero o último respectivamente de cada mes. Para ello se tendrán en cuenta los días de actividad semanal marcados por la Comunidad Autónoma de Galicia

Sexto.

Mientras se desarrolle la pesquería dirigida de caballa, todas las capturas de las embarcaciones de otros artes distintos de arrastre y cerco con base en puertos de la provincia de Pontevedra, aunque no figuren en la relación del anexo I, computarán contra la cuota asignada a dicha modalidad de pesca dirigida.

Séptimo.

En el caso de que algún barco, haya realizado alguna captura de caballa antes del 23 de marzo de 2020, dicha cantidad será deducida de la reserva asignada a pesca accidental.

Octavo.

Esta resolución será de aplicación para la campaña de 2020, del 1 de enero al 31 de diciembre.

Noveno.

Esta Resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 16 de marzo de 2020.–La Secretaria General de Pesca, Alicia Villauriz Iglesias.

ANEXO I

Relación de buques participantes en pesquería dirigida

Nombre buque	Código	Matrícula/folio	Cofradía/puerto base	Núm. tripulantes
NUEVO JUAN ANTONIO.	26749	VI-7-2/06	A GUARDA.	5
PEGAL.	2620	VI-7-5375	A GUARDA.	4
CACHERÍA SEGUNDO.	23796	VI-1-2/95	ALDAN-HÍO.	5
CASTRO DACOSTA.	25961	VI-3-2/03	ALDAN-HÍO.	5
MARÍA DEL CARMEN.	21659	VI-3-1972	ASOC. MAR DO MORRAZO.	5
DANIEL Y MARIA.	21698	VI-7-3558	BAIONA.	5
MARESCO TRES.	27253	FE-4-4/08	BAIONA.	3
MEROMAR.	24786	FE-2-7/00	BAIONA.	5
VARAMAR.	25986	VI-7-11/04	BAIONA.	5
NUEVO YOLANDA UNO.	24615	VI-3-2/99	BUEU.	4
ADRI Y CRIS.	27406	VILL-3-3/10	CAMBADOS.	3
CABO MAIOR.	24081	VI-4-6/98	CAMBADOS.	4
HESAR.	22391	VILL-5-4/92	CAMBADOS.	5
KAISER DOS.	24604	VILL-5-1/00	CAMBADOS.	5
MADIMAR.	23248	VILL-3-1/96	CAMBADOS.	5
NOVO BOLERO.	23931	VILL-5-4/98	CAMBADOS.	4
NUEVO CAMARÓN DOS.	23003	VILL-5-10/94	CAMBADOS.	5
PORTO SANTOMÉ.	26871	VILL-5-2/06	CAMBADOS.	5
ROJUMAR.	27748	VILL-5-1/16	CAMBADOS.	5
SEGUNDO LIDER.	23689	VILL-5-11/97	CAMBADOS.	4
SINEIRO H.	22978	VILL-5-4/94	CAMBADOS.	5
A XURELA.	24672	VI-4-5/00	CANGAS.	3
CAMARON III.	50005	VI-4-5705	CANGAS.	5
FURIA DEL MAR.	14565	VI-4-5595	CANGAS.	4
NUEVO DOS VICTORIAS.	23819	VI-4-2/98	CANGAS.	4
ZANI.	2571	VI-4-5284	CANGAS.	4
RUCO.	23842	VI-3-8/97	ILLA DE AROUSA.	4
ISLA SABLE DOS.	23316	VI-4-6/96	MOAÑA.	3
ARIÑO.	14863	VI-7-3531	O GROVE.	5
ATIR.	15593	VILL-4-1948	O GROVE.	5
CHAPELIÑO.	27481	VILL-4-1/12	O GROVE.	7
CHUBASCO TRES.	26148	VILL-4-2/04	O GROVE.	5
DÍA DE REYES.	26796	VILL-4-1/06	O GROVE.	6
GRAN SOLERO QUINTO.	8966	VILL-4-1828	O GROVE.	5
GRAN SOLERO SEXTO.	14914	VILL-4-1924	O GROVE.	5

Nombre buque	Código	Matrícula/folio	Cofradía/puerto base	Núm. tripulantes
HERMANOS MASCATO DOS.	26823	FE-4-1/06	O GROVE.	5
JORDIBOLA.	26830	CO-1-3-06	O GROVE.	5
LUCIÑA.	14188	VI-5-9795	O GROVE.	4
MANUEL MASCATO.	25824	FE-2-1/01	O GROVE.	5
NUEVO ALCAMAR.	22739	VILL-4-2/93	O GROVE.	5
OTOITZ.	25614	BI-1-1/03	O GROVE.	5
LARA MAR.	23096	VI-3-3/95	O GROVE.	5
TUCAN DOUS.	26889	VILL 4-4/06	O GROVE.	5
XANDEIRO.	15269	VILL-4-1936	O GROVE.	5
XON.	24198	VILL-4-3/95	O GROVE.	5
NUEVO MARESCO.	26838	FE-4-5/06	PORTONOVO.	5
NUEVO XIRÍN.	100105	VI-1-3/19	PORTONOVO.	5
PINTOR DOS.	23723	VI-1-8/97	PORTONOVO.	5
MODESTO UNO.	23240	VI-2-2-95	RAXÓ.	5
MONI.	15784	VI-1-1914	RAXÓ.	5
NOVO ISA.	26806	VI-1-9/05	RAXÓ.	5
ROCÍO DEL MAR.	15507	VI-1-1901	RAXÓ.	5
PLAYA DE SANXENXO.	24753	VI-4-7/00	SANXENXO.	5
PELONIO III.	27775	VILL-3-1/16	VILAXOÁN.	5